

**IEC/CG/106/2021**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, RELATIVO A LA CUENTA PÚBLICA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2020.**

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha veintiocho (28) de abril del año dos mil veintiuno (2021), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Mayoría de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el acuerdo relativo a la Cuenta Pública, correspondiente al ejercicio fiscal 2020, en atención a los siguientes:

**ANTECEDENTES**

- I. El diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El día veintitrés (23) de mayo siguiente, se publicó en el Diario oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicable, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El veintidós (22) de septiembre del dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral y se crea el Instituto Electoral de Coahuila.

- IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015 a través del cual aprobó la designación de la Consejera Presidenta y las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del estado de Coahuila.
- V. El tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), la Consejera Presidenta y las y los Consejeros Electorales rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila, y quedando formalmente instalado mediante el acuerdo número 01/2015.
- VI. El catorce (14) de abril del año dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo número IEC/CG/027/2016, mediante el cual se aprobó el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila; posteriormente, el treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), el veintiocho (28) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), el veintidós (22) de octubre de dos mil dieciocho (2018) y el treinta (30) de julio de dos mil veinte a través de los acuerdos número IEC/CG/064/2016, IEC/CG/187/2017, IEC/CG/160/2018 e IEC/CG/068/2020, emitidos por el máximo órgano de dirección de este organismo electoral, se realizaron la primera, segunda, tercera y cuarta reforma, respectivamente, al instrumento reglamentario en cuestión, siendo esta última la que actualmente se encuentra vigente.
- VII. El primero (01) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 518 mediante el cual se expide el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VIII. El treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG1369/2018, a través del cual aprobó, entre otras cosas, la designación de la Consejera Electoral Lic. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva y los Consejeros Electorales Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza, y Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruiz, como integrantes del máximo órgano de dirección del

Instituto Electoral de Coahuila, rindiendo protesta de ley el día tres (03) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

- IX. En fecha catorce (14) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo número IEC/CG/163/2018, relativo a la integración de las Comisiones y Comités del Máximo Órgano de Dirección de este Organismo Electoral.
- X. En fecha catorce (14) de enero del dos mil diecinueve (2019), en Sesión Ordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo número IEC/CG/001/2019, a través del cual aprobó la designación de la C. Miriam Yolanda de la Cruz Cardona, como Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Electoral de Coahuila.
- XI. En fecha treinta (30) de diciembre de dos mil veinte (2020), mediante acuerdo número IEC/CG/164/2020, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila modificó la integración de las Comisiones y Comités del máximo órgano de dirección.
- XII. El dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG374/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Lic. Madeleyne Ivett Figueroa Gámez, como Consejera Electoral del Instituto Electoral de Coahuila, rindiendo protesta de ley el día diecisiete (17) de abril de dos mil veintiuno (2021).
- XIII. El día veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021), en sesión de Comité de Administración del Instituto Electoral de Coahuila, fue presentado por la Dirección Ejecutiva de Administración, para su revisión, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver con base a los siguientes:

## **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que, conforme al artículo 41, Base V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; Educación cívica; Preparación de la jornada electoral; Impresión de documentos y la producción de materiales electorales; Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; Cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo; Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos; Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.

**SEGUNDO.** Que, de los artículos 116, fracción IV, inciso c) numeral 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 333 y 334 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se desprende que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, siendo el Consejo General el órgano superior de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto, y por un representante de cada partido político y por el secretario ejecutivo, con derecho a voz únicamente, teniendo por objeto, entre otros, el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana.

**TERCERO.** Que, conforme a los artículos 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los

Ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

**CUARTO.** Que, el artículo 310 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Instituto, en su ámbito de competencia, tendrá por objeto, entre otros, el de contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de las convicciones humanistas, sociales y democráticas del Estado Constitucional de Derecho; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y vigilar el cumplimiento de sus deberes; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática; y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

**QUINTO.** Que, los artículos 311 y 313 del citado Código señalan que el Instituto gozará de autonomía en los términos de la legislación aplicable, siendo profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad; asimismo, la autonomía del Instituto se expresa en la facultad de resolver con libertad los asuntos de su competencia.

**SEXTO.** Que, los artículos 327 y 333 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establecen que para el ejercicio de sus funciones, el Instituto contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; y que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia político-electoral y de participación ciudadana y garantizar que los órganos del Instituto cumplan con los principios establecidos en la ley.

**SÉPTIMO.** Que, el artículo 344, numeral 1, incisos a), e), y f), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establece que el Consejo General tendrá, entre otras, la facultad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como dictar las normas y previsiones destinadas a hacer efectivas tales disposiciones; establecer la integración, organización, funcionamiento y

atribuciones de las Comisiones del Instituto que establezca el Código Electoral o que cree el Consejo General, para el debido funcionamiento del Instituto; y expedir los reglamentos, circulares y lineamientos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto y sus órganos, así como para la realización de los procesos electorales y otras actividades que le sean encomendadas.

**OCTAVO.** Que, el artículo 10, párrafo primero, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispone que, las entidades deberán presentar su Cuenta Pública anual ante el Congreso, a más tardar el treinta de abril del año inmediato posterior.

Asimismo, el citado dispositivo legal, establece que deberá ser presentada en la forma y con el contenido que para tal efecto establezca la Auditoría Superior en las reglas que emita para su presentación y que publique en el Periódico Oficial del Estado, priorizando el uso de medios electrónicos y tecnologías digitales de información.

**NOVENO.** Que, el artículo 12, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispone que las Cuentas Públicas y los Informes de Avance de Gestión Financiera de las entidades, deberán estar debidamente integrados y disponibles a través de sus páginas de internet para su fiscalización por parte de la Auditoría Superior a partir de la fecha de su presentación y de acuerdo con lo señalado en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**DÉCIMO.** Que, el artículo 13, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que la Cuenta Pública deberá contener la información señalada en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; además de la señalada en la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza, y demás legislación aplicable.

Determina que la Cuenta Pública deberá contener un informe o dictamen de los profesionales de auditoría independientes o, en su caso, una declaración de los órganos internos de control, acerca de la situación que guarda el control interno, la situación financiera y el grado de colaboración de la entidad para el cumplimiento de los objetivos de la función de control gubernamental; así como el cumplimiento de los objetivos

contenidos en los planes y programas de conformidad con los indicadores aprobados en los presupuestos correspondientes.

Finalmente establece además que la Cuenta Pública deberá contener la información señalada en las reglas de carácter general que para tal efecto emita la Auditoría Superior.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 43, fracción XXV, del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila, la Dirección Ejecutiva de Administración tiene la atribución de elaborar los Informes de Gestión Financiera, así como la Cuenta Pública, que deberán ser aprobados por el Consejo General.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que, los artículos 73 y 74 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila, establece que el Comité de Administración tendrá por objeto vigilar y supervisar el ejercicio del presupuesto autorizado por el Consejo General con apego a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez contemplados en la Constitución local, estando integrado por cuatro Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto, y por el titular de la Dirección Ejecutiva de Administración y el Contralor Interno, quienes contarán con derecho a voz únicamente.

Por su parte el artículo 75, fracción III, del del citado Reglamento, dispone que es facultad y obligación del Comité de Administración el revisar los informes de Avance de Gestión Financiera y Cuenta Pública para su posterior aprobación por el Consejo General. Razón de lo anterior, en fecha veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021), en sesión del Comité de Administración, la Dirección Ejecutiva de Administración presentó, para su revisión y aprobación, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020.

**DÉCIMO TERCERO.** Que el artículo 344, numeral 1, inciso m), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, dispone que es atribución del Consejo General aprobar los Informes de Avance de Gestión Financiera y la Cuenta Pública que se presenta ante la Auditoría Superior del Estado, en los términos de las disposiciones aplicables.

**DÉCIMO CUARTO.** Que en los artículos 351 y 352, numeral 1, inciso n), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se estipula que la o el Presidente del Consejo General fungirá también como titular del Instituto, y que tendrá como atribución, entre otras, el remitir, a la Auditoría Superior del Estado, los informes de avance de gestión financiera y la Cuenta Pública, en los términos de las disposiciones aplicables.

**DÉCIMO QUINTO.** Que para la elaboración de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020, se observaron las diversas disposiciones legales en la materia, como lo son la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable y por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como las Reglas para la Presentación y Contenido de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020, emitidas por el C.P.C. José Armando Plata Sandoval, en su carácter de Auditor Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**DÉCIMO SEXTO.** Que, con base en lo que se ha venido exponiendo, se propone aprobar, en todos sus términos, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020, toda vez que ha sido elaborada y revisada conforme a las disposiciones legales aplicables, facultándose a la Consejera Presidenta del Instituto Electoral de Coahuila para que remita al Congreso del Estado la citada Cuenta Pública, misma que es anexa al presente acuerdo y forma parte integrante del mismo.

Dichos documentos que se anexan contienen la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020, el cual abarca todos los elementos que, según las normas aplicables, debe contener, y que se anexan en su totalidad al presente acuerdo y forman parte integrante del mismo.

Finalmente, de conformidad con la obligación que tiene este Órgano Electoral de difundir, a través de su página oficial de internet, los Informes de Avance de Gestión Financiera y Cuentas Públicas, una vez que se presente ante el Congreso del Estado, tal y como lo establecen los artículos 12 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y 21, fracción XXV, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se propone, igualmente,

instruir a la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información para que realice las gestiones correspondientes para la publicación de la Cuenta Pública Anual correspondiente al ejercicio fiscal 2020 en la página oficial del Instituto Electoral de Coahuila.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 41, base V, Apartado C, 116, fracción IV, inciso c), numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 310, 311, 313, 327, 333, 334, 344, numeral 1, incisos a), e), f) y m), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 12, 13 y 14 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza; 21, fracción XXV, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 73, 74, 75, fracción III, del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila, este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba en todos sus términos la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020, misma que se anexa al presente acuerdo, formando parte integrante del mismo.

**SEGUNDO.** Se faculta a la presidencia del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, para que remita al Congreso del Estado la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020.

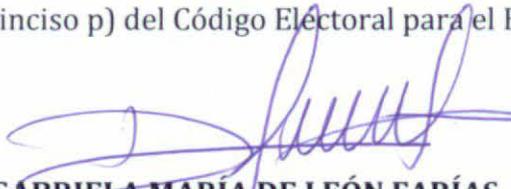
**TERCERO.** Se instruye a la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información Pública para que, una vez presentado, realice las gestiones correspondientes para la publicación de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, en la página oficial del Instituto Electoral de Coahuila.

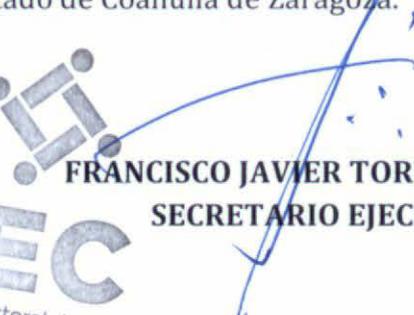
El presente acuerdo fue aprobado por mayoría de votos en Sesión Ordinaria de Consejo General celebrada el veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021), por seis votos a favor de las y los Consejeros Electorales Gustavo Alberto Espinosa Padrón, Alejandro González Estrada, Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva, Juan Carlos Cisneros Ruiz,

Madeleyne Ivett Figueroa Gámez y la Consejera Presidenta Gabriela María De León Farías; y un voto en contra del Consejero Electoral, Juan Antonio Silva Espinoza, quien presentó un voto particular, documento que consta de siete fojas y el cual se anexa y forma parte integral del presente.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

  
**GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARÍAS**  
**CONSEJERA PRESIDENTA**

  
**FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**

  
**IEC**  
Instituto Electoral de Coahuila

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 29 de abril de 2021.

**VOTO PARTICULAR** que formula el Consejero Electoral Juan Antonio Silva Espinoza, con relación al: "Proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila relativo a la Cuenta Pública, correspondiente al ejercicio fiscal 2020". Al cual, en lo sucesivo, me referiré como: "**El Proyecto de Acuerdo**".

El Informe Anual de Resultados 2019 de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila<sup>1</sup>, revela que "bajo el momento contable del devengado el balance presupuestario de la entidad fue inferior a cero, incumpliendo con el principio de sostenibilidad establecido en el artículo 6 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios" (en lo sucesivo Ley de Disciplina Financiera o LDFEFM<sup>2</sup>), por un total de -\$30,171,819.00 (**MENOS TREINTA MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE 00/100 M.N.**) Es decir, respecto del Presupuesto anual autorizado por el Congreso del Estado por \$262,087,222.00 (**DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS 00/100 M.N.**), la administración contrajo compromisos presupuestales por \$292,259,041.00 (**DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.**) Es pertinente mencionar que la principal fuente de variación proviene del procedimiento de construcción del edificio sede.

Reglas de Disciplina Financiera  
Resultado del procedimiento 3

La entidad reveló un balance presupuestario "negativo" por \$30,171,819.00, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable del devengado el balance presupuestario de la entidad fue inferior a cero, incumpliendo con el principio de sostenibilidad establecido en el artículo 6 de la LDFEFM, como se detalla a continuación:

Balance Presupuestario Negativo al 31 de diciembre de 2019	
Concepto	Importe Devengado
A. Ingresos Totales	\$262,087,222.00
B. Egresos Presupuestarios	\$292,259,041.00
C. Remanentes del Ejercicio Anterior	\$0.00
<b>1. Balance Presupuestario Negativo (1 = A - B + C)</b>	<b>-\$30,171,819.00</b>

Fuente: Formato 4 "Balance Presupuestario" integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019.

Fuente: Auditoría Superior del Estado de Coahuila – Poder Legislativo (2020). Informe Anual de Resultados 2019. Sección D-Auditoría Financiera. Tomo 1 Poderes y Organismos Autónomos (pág. 76).

**1 Auditoría Superior del Estado de Coahuila – Poder Legislativo (2020).** Informe Anual de Resultados 2019. Sección D-Auditoría Financiera. Tomo 1 Poderes y Organismos Autónomos (págs. 72 – 80).

Disponible en línea: [http://187.188.75.57/transparencia/Uploads/IAR\\_2019/59\\_IR\\_2019\\_D1.-Poderes\\_y\\_Organismos\\_Aut%C3%B3nomos.pdf](http://187.188.75.57/transparencia/Uploads/IAR_2019/59_IR_2019_D1.-Poderes_y_Organismos_Aut%C3%B3nomos.pdf) [26/04/2021]:

**2 Congreso de la Unión (2021).** Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM).

Disponible en línea: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LDFEFM\\_300118.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LDFEFM_300118.pdf) [27 de abril de 2021].

### ¿Cuál es la repercusión de estas determinaciones en la Cuenta Pública 2020?

La consecuencia lógico-contable del comportamiento administrativo referido en 2019 es que, durante 2020, los recursos *pagados* (efectivamente *erogados*) necesariamente rebasan el techo presupuestal establecido por el Congreso del Estado. Claramente, el balance presupuestario del Instituto acumulado en ambos ejercicios sigue siendo negativo por segundo año consecutivo, puesto que el "Resultado del Ejercicio 2020" que se reporta, por \$7,351,517.37 (**SIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS DIECISIETE 37/100**) no es suficiente para sufragar el detrimento en el balance presupuestario incurrido el año 2019 por -\$30,171,819.00 (**MENOS TREINTA MILLONES SIENTO SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE 00/100 M.N.**).

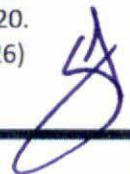
Debe recordarse que, para la adecuada gestión del gasto público, los principios de contabilidad gubernamental establecen una metodología de registro denominada "*momentos presupuestales*". Cada una de las cinco etapas de registro está claramente delimitada en la normatividad contable, y está homologada a nivel nacional por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y su contraparte local.

De forma sencilla, puede explicarse que, de manera previa a cualquier contratación, la autoridad debe corroborar si existen recursos presupuestalmente disponibles (en la partida presupuestal y en el calendario del presupuesto), configurándose el denominado gasto "*precomprometido*". Al momento de formalizarse jurídicamente una contratación, el registro presupuestal se denomina "*comprometido*", lo cual significa que se ha particularizado el destino de los recursos que se utilizarán en el cumplimiento de dicha obligación contractual, y que dichos recursos no deben comprometerse con otra finalidad distinta.

Conforme los proveedores otorgan los servicios contratados, se contabiliza un gasto "*devengado*". Cuando el funcionario autorizado en el contrato respectivo recibe de conformidad los bienes y servicios objeto de un contrato y verifica la factura que les ampara, se debe hacer el registro contable del gasto "*ejercido*". Por último, al realizar el pago conforme a los bienes recibidos, se conformará el registro contable del gasto "*pagado*".

Es apropiado señalar que esta metodología tiene como propósito evitar que se adquieran obligaciones contractuales superiores a la capacidad presupuestal de un ente público. Así mismo, debe mencionarse que los referidos momentos presupuestales tienen un tracto sucesivo y que cada uno de ellos depende de momento presupuestal previo.

De esta forma, la cantidad que la Auditoría Superior del Estado identifica en el ejercicio 2019 como gasto "*devengado*" por encima del techo presupuestal, habría de convertirse en gasto "*ejercido*" y posteriormente gasto "*pagado*", en este caso durante el año 2020. Normativamente, la Constitución del Estado (art.171) y la Constitución Federal (art.126)



expresamente prohíben hacer pagos que no estén contemplados en el Presupuesto, por lo que resulta difícil conciliar dichas erogaciones.

El Presupuesto de egresos solicitado al Congreso del Estado y autorizado por el Consejo General del Instituto para el ejercicio 2020<sup>3</sup> no contempla recursos en el capítulo 6000 – *Inversión Pública*. Esta situación pudiera ser constitutiva de daño patrimonial, puesto que el presupuesto anual de un ente público no se circunscribe a una dotación de recursos, sino que jurídicamente significa la autorización expresa, por capítulos de gasto y partidas, para su ejercicio. Pudiendo resultar cualquier erogación adicional o no autorizada un ejercicio indebido de los recursos públicos, independientemente de la disponibilidad en bancos que pudiera existir.

CAPITULO	CONCEPTO	ORDINARIO	ELECTORAL	TOTAL
1000	SERVICIOS PERSONALES	\$70,897,331.34	\$47,397,269.43	\$118,294,600.77
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$1,852,500.00	\$48,959,000.00	\$50,811,500.00
3000	SERVICIOS GENERALES	\$11,532,639.20	\$32,104,313.25	\$43,636,952.45
4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$124,982,132.88	\$43,314,768.01	\$168,296,900.89
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$1,175,000.00	\$6,940,000.00	\$8,115,000.00
<b>TOTALES</b>		<b>\$210,439,603.42</b>	<b>\$178,715,350.69</b>	<b>\$389,154,954.11</b>

Fuente: Acuerdo IEC/CG/007/2020 – No se asignan recursos al capítulo 6000 – Inversión Pública

### ¿Cuándo se pagó el edificio?

En el Estado de Situación Financiera correspondiente a la Cuenta Pública 2019, se informó un resultado del ejercicio 2019 por \$47,096,815.06. (**CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS QUINCE 06/100 M.N.**) En el mismo reporte, se informaron cuentas por pagar a corto plazo (pasivo) por \$62,961,814.08 (**SESENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CATORCE 08/100 M.N.**), constituidas en mayor medida (\$56,587,746.19 u 89.87% del total), por el rubro de la subcuenta 2113 – *Contratistas por Obras públicas por pagar a corto plazo*.

**3 Instituto Electoral de Coahuila (2020).** Acuerdo del Consejo General IEC/CG/007/2020 mediante el cual se aprueba la distribución de las partidas de cada uno de los capítulos que integran el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2020.

Disponible para consulta en:  
<http://iec.org.mx/v1/archivos//acuerdos/2020/IEC.CG.007.2020%20Acuerdo%20por%20el%20cual%20se%20distribuyen%20las%20partidas%20programas%20y%20objetivos%20de%20los%20cap%CC%81%20tul%20os%20que%20integran%20el%20Presupuesto%202020.pdf> [26/04/2021]

Durante el año 2020 se hicieron pagos en la cuenta 2113 por \$23,704,958.30 (**VEINTITRÉS MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO 30/100 M.N.**) (enero, febrero y marzo), \$17,969,924.04 (**DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO 04/100 M.N.**) -abril, mayo y junio-, \$7,758,067.12 (**SIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SESENTA Y SIETE 12/100 M.N.**) -julio, agosto y septiembre- y \$7,154,796.66 (**SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS 66/100 M.N.**) (octubre, noviembre y diciembre) conforme se reporta en los Informes de Avance de Gestión Financiera trimestrales de 2020, quedando al final del año la referida cuenta de pasivo 2113 en \$0.00 (**CERO PESOS M.N.**).

Este pasivo pagado a cargo del presupuesto 2019 incluye avances de obra y trabajos realizados en 2020, mismos que deberían haberse pagado y registrado en su caso con cargo al presupuesto 2020. La Ley Reglamentaria<sup>4</sup> dispone que "una vez concluida la vigencia del Presupuesto de Egresos, sólo procederá realizar pagos con base en dicho presupuesto, por los conceptos efectivamente devengados en el año que corresponda y que se hubieren registrado en el informe de cuentas por pagar y que integran el pasivo circulante al cierre del ejercicio". Claramente, los conceptos de obra pública que no se habían siquiera construido de acuerdo a las bitácoras de construcción al 31 de diciembre de 2019, ni los conceptos derivados del convenio modificatorio de plazo y monto (firmados el 20 de marzo de 2020<sup>56</sup>), podían haber sido "efectivamente devengados en el año que corresponda" (2019).

**4 Congreso del Estado Libre, Independiente y Soberano de Coahuila de Zaragoza (2021).** Ley Reglamentaria del Presupuesto de Egresos del Estado de Coahuila de Zaragoza. Artículo 33-A, Fracción VIII.

Disponible para consulta en

[http://congresocoahuila.gob.mx/transparencia/03/Leyes\\_Coahuila/coa84.pdf](http://congresocoahuila.gob.mx/transparencia/03/Leyes_Coahuila/coa84.pdf) [26/04/2021].

**5 Instituto Electoral de Coahuila (2019).** Convenio Modificatorio de plazo al contrato de obra pública No. LP-001-2019-01.

Disponible para consulta en: <http://iec.org.mx/v1/archivos/convenios/2016/40.1.-%20Convenio%20modificatorio%20de%20plazo%20No.%20LP-001-2019-01%20-%2024-06-2019.pdf>

[26/04/2021]

**6 Instituto Electoral de Coahuila (2019).** Convenio modificatorio de plazo al contrato de obra pública No. LP-001-2019-02.

Disponible para consulta en:

<http://iec.org.mx/v1/images/index/licitacion/CONVENIO%20PLAZO%20NO.%20%20LP-001-2019%20-03-2020.pdf> [26/04/2021]

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.-** El presente Convenio tiene por objeto modificar la cláusula Segunda del Contrato de Obra Pública a base de precios unitarios y tiempo determinado número **LP-001-2019**, cuyo objeto es la realización de la obra consistente en "**Construcción del Edificio para el Instituto Electoral de Coahuila**", con la finalidad de regularizar el plazo de ejecución de los trabajos pactado originalmente en un plazo de 275 días naturales, con fecha de inicio del 15 de abril de 2019 y como fecha de término el 14 de enero de 2020, modificándose con posterioridad, para finalmente quedar establecido en el dictamen técnico que justifica la formalización del presente convenio, el siguiente plazo de ejecución:

**FECHA DE INICIO: 24 DE JUNIO DE 2019**

**FECHA DE TERMINO: 24 DE MARZO DE 2020.**

Página 4 de 5

Fuente: Convenio Modificatorio de plazo al contrato de obra pública No. LP-001-2019-01,

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.-** El presente Convenio tiene por objeto la modificación del plazo para la terminación de los trabajos de ejecución del contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado número **LP-001-2019**, relativo "**CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO PARA EL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA**", de acuerdo con lo establecido en el Dictamen Técnico Número LP-001-2019-02, de fecha 20 de marzo del 2020, y con el propósito de regularizar los términos del contrato principal en lo que a plazo de ejecución se refiere, se reconoce como fecha de inicio el día **24 DE JUNIO DEL 2019** y como fecha de término incluyendo la última solicitud de reprogramación de los trabajos el día **08 DE MAYO DE 2020**, de conformidad con el nuevo programa de obra (anexo), para quedar de la siguiente manera:

**FECHA DE INICIO: 24 DE JUNIO DE 2019**

**FECHA DE TÉRMINO: 08 DE MAYO DE 2020**

Página 2 de 3

Fuente: Convenio modificatorio de plazo al contrato de obra pública No. LP-001-2019-02

**¿Por qué se ejecutaron y pagaron trabajos de construcción durante la Jornada Nacional de Sana Distancia?**

El 20 de marzo de 2020 se formalizaron dos convenios modificatorios, de plazo y monto, para la terminación de los trabajos del contrato de obra pública, extendiendo el plazo de ejecución hasta el 8 de mayo del mismo año. Unos días después, el 31 de marzo se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2*"<sup>7</sup>, mediante el cual "se

<sup>7</sup> Diario Oficial de la Federación (2020). "*Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2*."



**IEC**

Instituto Electoral de Coahuila

"2021, Año del Reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el Covid-19"

Voto particular

Consejero Juan Antonio Silva Espinoza.

*ordena la suspensión inmediata de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional".*

Notablemente, tanto la industria de la construcción como las actividades relacionadas con la función electoral se encontraban suspendidas durante este periodo. La industria de la construcción fue reclasificada como actividad esencial hasta el 14 de mayo del 2020, cuando *"se establece como acción extraordinaria que las actividades de la industria de la construcción, la minería y la referente a la fabricación de equipo de transporte, serán consideradas como actividades esenciales"* (artículo primero), señalando no obstante que podrían iniciar sus labores el *hasta el 1 de junio de 2020*<sup>8</sup>.

A nivel estatal, la movilidad relacionada con *"la realización de todas las actividades tendientes a garantizar el efectivo ejercicio del derecho al sufragio dentro de un proceso electoral"* fue autorizada a partir del 15 de junio de 2020<sup>9</sup>.

Entre el 30 de marzo y el primero de junio, por disposición federal y estatal, estuvieron legalmente prohibidas las actividades de construcción que se ejecutaron, se recibieron de conformidad y se pagaron según el convenio modificatorio de plazo antes citado.

### **¿Cuál es la consecuencia de registrar con cargo al Presupuesto 2019 obras ejecutadas en 2020?**

Sustraer de la fiscalización superior todas aquellas operaciones que con posterioridad a elaboración y remisión de la cuenta pública 2019, se registraron como pertenecientes a dicho ejercicio 2019, no obstante haber sido ejecutadas, facturadas y pagadas en 2020.

Disponible para consulta en:

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5590914&fecha=31/03/2020](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590914&fecha=31/03/2020) [27 de abril de 2021].

**8 Diario Oficial de la Federación. (2020).** ACUERDO por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias.

Disponible para consulta en:

[https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5593313&fecha=14/05/2020](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5593313&fecha=14/05/2020)

[14 de mayo de 2020].

**9 Periódico Oficial (2020).** DECRETO que reforma el Decreto por el que se emiten las disposiciones relativas a la movilidad de las personas en el Estado de Coahuila de Zaragoza durante la contingencia COVID-19.

Disponible para consulta en: <http://periodico.sfpcoahuila.gob.mx/ArchivosPO/47-EXT-15-JUN-2020.PDF> [15 de junio de 2020].

De igual modo, el correcto registro en el ejercicio 2020 de las operaciones correspondientes a este ejercicio, conduciría por segundo año consecutivo a presentar un balance primario negativo "incumpliendo con el principio de sostenibilidad establecido en el artículo 6 de la LDFEFM". Ha de recordarse que únicamente en la segunda mitad del ejercicio 2020, se pagaron más de 14 millones de pesos (Cuenta 2113 – Obra pública). Por lo que de haberse registrado correctamente en este ejercicio, serían netamente superiores al "Resultado del Ejercicio 2020" de \$7,351,517.37 (**SIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS DIECISIETE 37/100 M.N.**), arrojando una pérdida de más de 7 millones de pesos por lo menos.

Los informes periódicos que se remiten al Congreso del Estado (Informes Trimestrales de Avance de Gestión Financiera), y los Informes anuales de Cuenta Pública en los formatos establecidos en la Ley, se acompañan de la firma autógrafa de las y los funcionarios responsables, quienes bajo protesta de decir verdad manifiestan que los Estados Financieros son razonablemente correctos. Para la adecuada apreciación de la ciudadanía respecto del estado de las finanzas del Instituto Electoral de Coahuila, sería deseable que los elementos referidos supra líneas fueran atendidas apropiadamente por las y los funcionarios a cuyo cargo se confía el ejercicio del presupuesto de la entidad.

Por las razones anteriormente expuestas, he decidido apartarme del voto mayoritario de mis compañeras y compañeros, emitiendo el presente voto particular respecto del "**Proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila relativo a la Cuenta Pública, correspondiente al ejercicio fiscal 2020**"

En consecuencia, de lo anterior, formulo el presente **VOTO PARTICULAR**, en términos de la fracción del artículo 38 del Reglamento de Sesiones del Instituto Electora de Coahuila, se engrose el presente voto particular al "**Proyecto de acuerdo**", votado en sesión ordinaria de fecha 28 de abril de 2020.



Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza.

Consejero Electoral

